UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

09 NOV. 2017

RESOLUCIÓN N° 1600-R-2017

Huancayo, 26 OCT 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

***Visto**, el expediente Nº 36235 del 27 de setiembre 2017, a través del cual Layli Violeta Maraví Baldeón, Docente Nombrada Principal a D.E., adscrita a la Facultad de Trabajo Social, solicita reintegro y pago de homologación, referencia Ley Nº 30220.*

CONSIDERANDO:

***Que**, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;*

***Que**, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;*

***Que,** la interesada, al amparo de lo establecido por el Artículo 53° de la Ley N° 23733, y el Artículo 96° de la Ley N° 30220, además de invocar el principio de irrenunciabilidad de derechos establecidos en el Artículo 26°, numeral 26.2 de la Constitución Política del Perú, solicita el reintegro y pago del concepto de homologación reconocido en las normas citadas; acotando que, ingresó a laborar a partir de noviembre de 1971, continuando a la fecha;*

***Que**, mediante Informe N° 365-2017-ORP/UNCP del 05 de octubre 2017, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones refiere que el Artículo 1° de la Ley N° 28603, establece: Restitúyase la vigencia del Artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y deróguese la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, por lo tanto, el Artículo 53° de la Ley Universitaria ha recobrado su aplicabilidad, su eficacia. Es así que el proceso de homologación de los docentes de las universidades públicas se dio mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2005 del 21.12.2005, aplicable solo a los docentes nombrados. El Decreto Supremo N° 019-2006-EF en su Artículo 3° de fecha 17.02.2006, dice: Los incrementos a los que se refiere el Artículo 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia del mismo; y mediante la Ley N° 29137 del 27.11.2007, en su Disposición Transitoria Única, se establece que las universidades que no hayan pagado al 28.11.2007 el incremento dispuesto por la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 y por la Ley N° 29070, lo otorguen en base a la escala de su anexo N° 01 (aplicable sin el requisito de los ratios que hace mención el Decreto de Urgencia N° 033-2005). Asimismo, señala que según sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100% a partir de enero 2011, según las categorías que ostentan, por lo tanto, se ha cumplido con homologar según los dispositivos vigentes a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón;*

***Que**, según Informe Legal Nº 1108-2017-OGAL/UNCP presentado el 16 de octubre 2017, el Asesor Legal refiere que es preciso establecer que la Resolución N° 0020-AU-2017, emitida por la Asamblea Universitaria, autoriza al Rector de la UNCP, reconocer el derecho de la homologación a los docentes, mediante resolución rectoral por el periodo no pagado de diciembre de 1983 a julio 2014, conforme al Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y Artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220; reconocido el derecho, el docente tiene la viabilidad de iniciar un proceso urgente que tiene un promedio de 6 a 8 meses de duración, como se verifica del Artículo 26° del Decreto Supremo N° 13-2008-JUS, ya que con este pronunciamiento jurisdiccional se estaría cumpliendo con los requisitos que fija la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2014-JUS. En consideración a lo vertido, opina se declare procedente la homologación de remuneraciones, solicitado por la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón, estableciendo que tiene la viabilidad de iniciar un proceso urgente, por el cual, se deja el camino expedito, a fin que pueda acudir al órgano jurisdiccional a fin de hacer valer su derecho y determinación del monto si fuera el caso, debiendo emitirse la resolución correspondiente, dando por agotada la vía administrativa;y*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1600-R-2017

De conformidad *al Artículo 33º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;*

RESUELVE:

1º ***DECLARAR PROCEDENTE*** *la solicitud de* ***reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones****, presentado por* ***Layli Violeta Maraví Baldeón****, en mérito a la Resolución N° 0020-AU-2017, dando por agotada la vía administrativa.*

2º ***ENCARGAR*** *el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c. Rectorado/VRAC/DGA/ Asesoría Legal / Of. Gral de Planificación /Of. de Presupuesto/ Of. Gral de Gestión del Talento Humano/ Órgano de Control Institucional/Oficina de Remuneraciones y Pensiones/Of. Gral. de Administración Financiera / Portal WEB Transparencia / Oficina de Empleo y Desarrollo/Oficina de Escalafón Universitario/ Interesado /Archivo/ivm.